

CONTESTACION DEMANDA

Cristina jimenez montoya <cristinamont.abogada@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 15:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

contestacion de la demanda EILYN OROZCO.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

E. S. D.

RADICADO: 05266310300320220029600

REFERENCIA: VERBAL-DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CHRISTOPHER MICHAEL BARELA

DEMANDADA: EILYN GILENY OROZCO MURILLO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA

Abogada

Universidad Catolica Luis Amigó



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

E. S. D.

RADICADO: 05266310300320220029600

REFERENCIA: VERBAL-DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CHRISTOPHER MICHAEL BARELA

DEMANDADA: EILYN GILENY OROZCO MURILLO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.188.238 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 312.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADA de EILYN GILENY OROZCO MURILLO, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda formulada ante usted.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Frente al **HECHO PRIMERO**, es cierto .
2. Frente al **HECHO SEGUNDO**, es parcialmente cierto, pues apenas comenzaban a conocerse.
3. Frente al **HECHO TERCERO** es parcialmente cierto, ya que se evidencia un acta de conciliación, no obstante se recalca que no se materializaron los presupuestos de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, toda vez que la definición de comunidad de vida es compartir la vida formando una unidad indisoluble como núcleo familiar, además de significar la existencia de lazos afectivos obliga el cohabitar compartiendo techo; y de carácter permanente, lo que significa que la



vida en pareja debe ser constante y continua por los menos durante dos años (sentencia 20 de septiembre de 2000 MP. SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO). En consecuencia, no existió dicho vínculo, ya que, el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA vivía en los Estados Unidos y viajaba de manera esporádica a Medellín, y del tiempo del respectivo viaje, el demandante solo se quedaba un día por semana en casa de mi poderdante.

4. Frente al **HECHO CUARTO** es cierto que en la relación de las partes no hubo descendencia. Ni se conformó sociedad patrimonial por no tener una convivencia de más de dos años.
5. Frente al **HECHO QUINTO** es parcialmente cierto pues es claro que se constituyó la unión marital, conforme a la documentación aportada, no obstante, es menester resaltar que entre el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA y la señora EILYN GILENY OROZCO MURILLO no hubo comunidad de vida permanente y singular, máxime cuando el aquí demandante no pretendía una vida en común, solo obtener la residencia colombiana.
6. Frente al **HECHO SEXTO** parcialmente cierto pues como se reitera tanto demandante como demandado no cuentan con calidad de compañeros permanentes, pero es cierto que de conformidad al acta de conciliación se puede lograr visualizar que no se estatuye capitulaciones, y se anexa en el acápite de pruebas facturas de las contribuciones económicas de la demandada.
7. Frente al **HECHO SEPTIMO** No es cierto, toda vez que no hubo trabajo, ayuda y socorro mutuo para adquirir los bienes que se relacionan como activos, por tanto, no se puede dar por sentado la existencia de la sociedad patrimonial, pues el demandado generaba ayudas voluntarias no significativas y no eran de carácter permanente, añadiendo que no han transcurrido los dos años de convivencia ininterrumpida que la norma exige, ni la intención de mi poderdante de tener ningún tipo de relación con el demandante, es por esto que asumió ella sola los gastos de los bienes que hubiesen adquirido anteriormente .

De lo anterior, frente al activo número 1 identificado como APARTAMENTO NO. 709 con el número de matrícula inmobiliaria número 001-1351486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Medellín, zona sur. Cédula Catastral: 1453979, no le corresponde dicho avalúo por CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$122. 910), pues solo el valor catastral asciende a: CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$122.910.000).

Aclarando que dicho inmueble fue adquirido en su totalidad por la demandada, tal y como se corrobora en el certificado de tradición y libertad que se aporta en la demanda.

Con respecto al activo número 2, discriminado como vehículo con Placa: KRW 869, MODELO 2022, Marca: Mazda, Carrocería Sedan, Color: Machine Gray, refiero que según la tabla de faselcolda el avalúo de dicho vehículo a la fecha asciende a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62.000.000), valor que ha sido cancelado por mi poderdante bajo la modalidad de crédito prendario, de ello que el aquí demandante no asumió pago alguno del valor referenciado.

Finalmente, el activo número 3, que corresponde al parqueadero número 165 con matrícula inmobiliaria número 001-1351665 de registro de instrumentos públicos zona sur, fue adquirido en su totalidad por la señora EILYN GILENY OROZCO MURILLO, y cuyo valor catastral asciende a la suma de: CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 4.645.000)

8. Frente al **HECHO OCTAVO** , es parcialmente cierto, toda vez que todo lo relacionado como activos (apartamento, parqueadero y vehículo) han sido adquiridos y pagados por la aquí demandada, y no solo el apartamento y parqueadero, por ende, son de patrimonio exclusivo de mi poderdante.

9. Frente al **HECHO NOVENO** es parcialmente cierto, debido a que si bien en la escritura dice: “en calidad de cónyuge con sociedad patrimonial vigente”, no implica per sé que se trate de la unión marital que se intenta demostrar, sumado a ello que con respecto a la afirmación no se se demuestra que sea un matrimonio y menos con el demandado. La señora EILYN GILENY OROZCO MURILLO indicó dicha calidad por error inducido.

10. Frente al **HECHO DECIMO** Aclarando que dicho inmueble fue adquirido



en su totalidad por la demandada, tal y como se corrobora en el certificado de tradición y libertad que se aporta en la demanda, que si bien el había deseado ayudar voluntariamente a esta con el fin de que ella pudiera estar al día con sus gastos y obligaciones, el demandado realizó aportes de dinero voluntaria e incondicionadamente.

11. Frente al **HECHO DECIMO PRIMERO** es parcialmente cierto, si bien mi poderdante si viajó a los Estados Unidos el día 12 de marzo de 2022 y dejó el lugar de residencia del señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA el día 24 de marzo de 2022, además dicho viaje culminó por la violencia doméstica que ejerció el demandante y que sufrió la aquí demandada, lo que dio lugar a que EILYN GILENY OROZCO MURILLO optara por devolverse, por tal se aporta prueba de reporte policial. De lo anterior, se concluye que en ningún momento se incumplió el supuesto postulado del deber de convivencia. Añadiendo lo anterior, se debe tener presente que el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA siempre sostuvo relaciones sentimentales y sexuales con personas diferentes a mi poderdante, cuestión que le impedía cumplir al demandante con la comunidad de vida singular y que, por tanto, les impedía cohabitar como compañeros permanentes, de lo cual mi poderdante tiene pruebas explícitas que serán aportadas en caso de ser requeridas por el despacho.

12. Frente al **HECHO DECIMO SEGUNDO** no es cierto que se deba disolver la unión y liquidar la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que como se ha indicado dicha unión marital y la sociedad no surgió ni tiene los presupuestos para que la misma se consagre por el transcurso del tiempo. Añadiendo que, en ningún momento hubo abandono, pues no compartieron lecho, techo y mesa.

Se reitera y se aporta como prueba que el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA confiesa que viaja esporádicamente a visitar a mi poderdante, en ocasión a turismo y sin ánimo de permanencia, pues el demandado no presenta incompatibilidades laborales para hacer vida en común; además se comprueba fehacientemente que el aquí demandado sostuvo relaciones sentimentales y sexuales alternas que impiden sostener una unión marital de hecho.

Si bien ambas partes concurrieron a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en noviembre de 2020 a declarar la unión marital, la



sociedad patrimonial no acreditó los supuestos que exige la ley 54 de 1990, que son:

La Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida.

Frente a la sociedad de hecho es mi poderdante quien se ha hecho cargo de los pagos de dichos bienes adquiridos

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Inexistencia de los elementos que configuran la sociedad de Hecho.

Cabe decir que, la unión sociedad de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como lo es: 1. Una comunidad de vida, ii. la Singularidad y iii. La permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de mi poderdante EILYN GILENY OROZCO MURILLO y el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA no se dieron, como lo deja saber mi poderdante al manifestar que el señor CHRISTOPHER solo visitaba el lugar de su domicilio esporádicamente, y el cual puede comprobarse por medio de las pruebas y testigos que se aportan a este proceso.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa, declarar probada la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN DE DISOLVER LA SOCIEDAD DE HECHO

Teniendo presente la prueba aportada como acta de conciliación, donde se manifiesta que la comunidad de vida inició a partir de 21 de septiembre de 2020 y optando por la prerrogativa de la ausencia de convivencia, la petición de la disolución de la sociedad conyugal adolece de prescripción, toda vez que, ya transcurrió más de un año después de la separación física y definitiva de la señora EILYN GILENY OROZCO MURILLO y el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA.



Si bien mi poderdante viajó en marzo del 2022, la separación física y definitiva debe entenderse con que uno de los compañeros o ambos, decidan dar por terminada la relación, y en el caso en concreto dicha relación nunca emergió ni existió, pues la supuesta constitución solo fue exclusivamente para los papeles de la residencia, es decir que la unión “nació para morir”.

De conformidad por el viaje realizado, mi poderdante lo hizo con la finalidad de fines recreativos y turísticos, lo cual optó por el lugar donde habita el señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA, mismo que puso a disposición para hospedaje de mi poderdante, de allí tuvo que salir por los maltratos físicos y verbales que obtuvo por parte del demandado.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Es necesario acotar que la Unión Marital de Hecho, nace desde que comienza la convivencia y la Sociedad Patrimonial a partir de los dos años de estar conviviendo. Por lo anterior, puede existir Unión Marital de Hecho sin Sociedad Patrimonial (No han transcurrido los dos años de convivencia o alguno de los compañeros tiene una Sociedad Conyugal Vigente).

En el presente caso, se declaró la unión, pero no es adecuado estatuir la conformación de la sociedad patrimonial, ya que en primer lugar no existió la convivencia permanente y en segundo lugar no han transcurrido dos años para determinar que la sociedad patrimonial existe, ahondando que mi poderdante es quien ha estado a cargo de realizar los pagos a dichos créditos.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito señor juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por las razones expuestas solicito que se tenga como **no probada y se rechace in limine la totalidad de las pretensiones**, propuestas por la apoderada de la parte demandante, por las siguientes razones:



PRETENSIÓN PRIMERA: No hay lugar a considerar la disolución de la sociedad de hecho, toda vez que nunca se inició la convivencia permanente y singular, y al concluir la relación la demandada ha estado exclusivamente a cargo de las deudas y obligaciones mencionadas.

De forma añadida, se señala que ya ha transcurrido un año contado a partir de la separación física y definitiva de ambos, pues dichas circunstancias siempre existieron desde el momento de la constitución y firma del acta de conciliación.

PRETENSIÓN SEGUNDA: No hay lugar a la liquidación de la sociedad de hecho, toda vez que la misma nunca surgió a la vida jurídica.

Y si hubiese nacido ya contaría con prescripción para la solicitud, pues dichas circunstancias de separación definitiva siempre existieron, incluso desde el momento de la constitución y firma del acta de conciliación.

PRETENSIÓN TERCERA: Siguiendo los presupuestos anteriores, no da lugar a entrar en estado de liquidación por la inexistencia de los elementos que la configuran, y si existieran ya hubiese operado el fenómeno de la prescripción.

PRETENSIÓN TERCERA: No da lugar a inscripción de la sentencia que liquide la sociedad patrimonial, toda vez que no es posible el reconocimiento de un derecho que no es convalidado y que incluso está prescrito.

Que sea el demandante quién deba asumir y ser condenado en costas y agencias en derecho, gracias a insistir en un derecho que está prescrito.

PETICIÓN ESPECIAL Y SUBSIDIARIA DE INCIDENTE

Se aperture incidente de reparación con el propósito que se determine los alcances de los daños de mi poderdante, asignando una compensación justa de acuerdo con las reglas y principios generales en materia de reparación integral.

Lo anterior, en ocasión a la violencia y malos tratos ocasionados por el demandante, como se logra evidenciar en las pruebas que se anexan.

PRUEBAS DOCUMENTALES



- Poder para actuar.
- Me ratifico en el acápite probatorio del proceso y que fue anexado en la demanda.
- Estado de cuenta del crédito solicitado por mi poderdante ante el banco FALABELLA.
- Estado de cuenta del crédito solicitado por mi poderdante ante el banco BANCOLOMBIA.
- Prueba sumaria donde se ratifica que el demandante reconoce que no tenía vida en común ni convivía con la demandada.
- Prueba de recibos de pagos de los bienes inmuebles y del vehículo.
- Pago de impuesto predial de los bienes inmuebles.
- Chats de Whatsapp donde se corrobora que el demandante sostenía relaciones sentimentales y sexuales con personas diferentes a mi poderdante.
- Prueba de la denuncia generada por violencia.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito interrogatorio de parte del señor CHRISTOPHER MICHAEL BARELA ubicado en 1478 RIVERPLACE Blvd apto 1807- Jacksonville, florida 32207 Estados Unidos- con Celular 1 727 6862649 y Correo electrónico: cmbarela@gmail.com.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Valentina herrera Cáceres identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.007.223.427

Tel:3193144113

valesjh@outlook.com

Ricardo Obregón identificado con la cedula de ciudadanía N°1.090.428.705

Tel :3175476840

ricaobre1219@gmail.com

Luz Mery murillo identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.209.458



Tel :3216102178

orozco-95@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo Ley 54 de 1990 modificado por Ley 979 de 2005
- Sentencia SU 080 DE 2020
- Artículo 96 CGP
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401). 05/18/18
- Artículo 42 y 44 Constitución Política de Colombia
- Sentencia 20 de septiembre de 2000 (MP SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC2412-2021, Radicación nº 15001-31-10-003-2014-00299-01, 17 de junio de 2021. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: La aportada en el escrito de la demanda.

DE MI DEFENDIDA:

- Correo: gileny12@hotmail.com
- Teléfono +1 (646) 842-0866

De LA APODERADA: ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA recibe notificaciones personales en la Calle 52 # 47-28 EDIFICIO LA CEIBA Oficina 719 Medellín. Teléfono 319 493 15 80
Correo electrónico: cristinamont.abogada@hotmail.com

Respetuosamente



Ana Cristina Jimenez Montoya

ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA

C.C. N° 1.152.188.238.

T.P. N° 312.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

APODERADA DE LA DEMANDADA



ABOGADAS
ALINEADAS EN TODAS LAS ÁREAS DE DERECHO

Medellín

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

**DEMANDANTE: CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
DEMANDADA: EILYN GILENY OROZCO MURILLO**

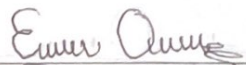
RADICADO: 05266310300320220029600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

EILYN GILENY OROZCO MURILLO, mujer mayor de edad, y vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.020.473.777** de Bello-Antioquia, en mi calidad de demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.188.238 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 312.264 del Consejo Superior de la Judicatura. Con la finalidad que represente adecuadamente mis intereses, conteste la demanda de proceso verbal de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por **CHRISTOPHER MICHAEL BARELA**, mayor de edad, identificado con pasaporte Norteamericano 6766219808, Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, retirar títulos a su nombre, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar demanda, asistir a las audiencias en mi nombre y representación y en general para todas las facultades inherentes al presente poder.

Atentamente,


EILYN GILENY OROZCO MURILLO
C. C. No 1.020.473.777 de Bello (Ant)
PODERDANTE





ABOGADAS
ALINEADAS EN TODAS LAS ÁREAS DE DERECHO

Medellín

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**

**DEMANDANTE: CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
DEMANDADA: EILYN GILENY OROZCO MURILLO**

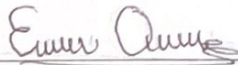
RADICADO: 05266310300320220029600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

EILYN GILENY OROZCO MURILLO, mujer mayor de edad, y vecina de la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.020.473.777** de Bello-Antioquia, en mi calidad de demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANA CRISTINA JIMENEZ MONTOYA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.188.238 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 312.264 del Consejo Superior de la Judicatura. Con la finalidad que represente adecuadamente mis intereses, contesto la demanda de proceso verbal de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por **CHRISTOPHER MICHAEL BARELA**, mayor de edad, identificado con pasaporte Norteamericano 6766219808, Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, retirar títulos a su nombre, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, contestar demanda, asistir a las audiencias en mi nombre y representación y en general para todas las facultades inherentes al presente poder.

Atentamente,


EILYN GILENY OROZCO MURILLO
C. C. No 1.020.473.777 de Bello (Ant)
PODERDANTE



November 9, 2022

U.S. Department of Homeland Security
U.S. Citizenship and Immigration Services
38 River Road
Essex Junction, VT 05479-0001



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

EILYN GILENY OROZCO MURILLO
LAW OFFICE M ORBACH ROSENBERG
c/o MARILYN ORBACH ROSENBERG
3732 75TH STREET FLR 3
JACKSON HEIGHTS, NY 11372



EAC2228450813



A216-919-223

RE: EILYN GILENY OROZCO MURILLO
I-360, Petition for Amerasian, Widow(er), or Special
Immigrant

PRIMA FACIE DETERMINATION

Receipt Date: July 13, 2022

The above petition has been reviewed and found to establish a prima facie case for classification under the self-petitioning provisions of the Violence Against Women Act.

THIS NOTICE MAY BE USED TO ASSIST YOU IN RECEIVING PUBLIC BENEFITS.

THIS PRIMA FACIE DETERMINATION IS VALID FOR A PERIOD OF ONE YEAR FROM THE NOTICE DATE SHOWN ABOVE, AND EXPIRES ON THE DATE INDICATED BELOW.

We will send you a written notice as soon as we make a decision on this case. It is not expected that a final decision will be made in this case before the end of the one year period. If this period is coming to a close and a decision has not been made on your case, you will automatically receive an extension within 60 days of the ending date.

PLEASE NOTE: ESTABLISHING A PRIMA FACIE CASE FOR CLASSIFICATION UNDER THE SELF-PETITIONING PROVISIONS OF THE VIOLENCE AGAINST WOMEN ACT DOES NOT NECESSARILY MEAN THAT YOUR PETITION WILL BE APPROVED.

EXPIRATION DATE: November 9, 2023

The following derivative children are named on the pending Petition for Amerasian, Widow (er) or Special Immigrant (Form I-360) of the petitioner listed below:

Petitioner: EILYN GILENY OROZCO MURILLO

Derivative(s):

Emiliano Lopez Orozco	September 10, 2015
-----------------------	--------------------

For further information, you may wish to contact the following:

NATIONAL DOMESTIC VIOLENCE HOTLINE

1-800-799-7233 OR 1-800-787-3244 (TDD FOR THE DEAF)

OR www.thehotline.org

The National Domestic Violence Hotline provides information, crisis intervention and referrals to local service providers, including legal advocacy, to victims of domestic violence or anyone calling on their behalf. The Hotline service is available 24 hours a day, 7 days a week, and is a free phone call from anywhere in the United States, Puerto Rico, or the U. S. Virgin Islands. The staff and volunteers speak both English and Spanish and have access to translators in 139 languages.

You will be notified separately about any other applications or petitions you filed. Save this notice. Please enclose a copy of it if you write to us about this case, or if you file another application based on this decision. Our address is:

USCIS Vermont Service Center
ATTN: Humanitarian Division
38 River Road
Essex Junction, VT 05479-0001

MUNICIPIO DE SABANETA

NIT. 890.980.331-6

IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS



CONTRIBUYENTE		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DE COBRO	
OROZCO MURILLO EILYN GILENY		1020473777		CL 60S 39 55 INT 709	
TRIMESTRE / AÑO	PAGUE SIN RECARGO	PAGUE CON RECARGO	LIQUIDADO HASTA		
Segundo (2º) de 2022	20/junio/2022	30/junio/2022	Segundo (2º) de 2022		
No. CATASTRAL	MATRÍCULA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	DE ES VEN	AVALUO DEL DERECHO	% DER.
1453979	1351486	CL 60S 39 55 INT 709	01 04 0	\$ 122.910.000	100,00
1469483	1351665	CL 60S 39 55 P 165	01 04 0	\$ 4.645.000	100,00
				TARIFA	PREDIAL TRIMESTRAL
				2,63	\$ 322.639
				2,13	\$ 9.871
CONCEPTO DE COBRO		VALOR DE LOS IMPUESTOS		VALOR INTERESES	NOTAS DE CARGO (+) NOTAS DE ABONO (-)
		DEL PERÍODO	VENCIDOS		TOTALES
PREDIAL		\$ 332.510	\$ 0	\$ 0	\$ 332.510
SOBRETASA BOMBEROS		\$ 6.650	\$ 0	\$ 0	\$ 6.650
S/T AMBIENTAL URBANA		\$ 63.778	\$ 0	\$ 0	\$ 63.778
APROXIMACION A MILES		\$ 62	\$ 0	\$ 0	\$ 62
SUBTOTAL		\$ 403.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
					*TOTAL A PAGAR TRIMESTRE
					\$ 403.000
					*TOTAL A PAGAR AÑO Y/O FRACCIÓN
					\$ 1.209.000

CONTRIBUYENTE

6021025-10219941

Pago Trimestre

Pago Anual

Factura No. 1921196

MUNICIPIO DE SABANETA
NIT. 890.980.331-6

IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS

CÉDULA O NIT.: 1020473777

PROPIETARIO: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

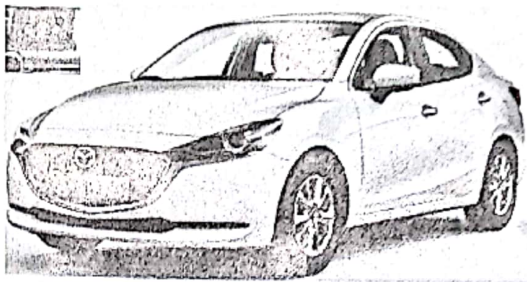
DIRECCIÓN DE COBRO: CL 60S 39 55 INT 709

TRIMESTRE: Segundo (2º) de 2022

VENCIMIENTO			
	DÍA	MES	AÑO
PAGUE SIN RECARGO	20	06	2022
PAGUE CON RECARGO	30	06	2022
TOTAL A PAGAR TRIMESTRE	\$ 403.000		
TOTAL A PAGAR AÑO Y/O FRACCIÓN	\$ 1.209.000		

Ficha técnica

Comparar



CF: 05633144

CH: 05601196

**MAZDA 2 [2] [FL]
TOURING SEDAN
MT 1500CC 6AB**

Sedan

1496 cm³

4x2

5

1067 kg

Gasolina

109 hp

Delantera

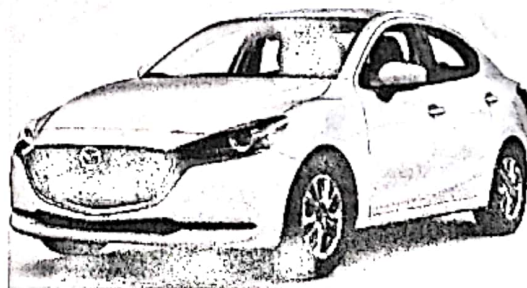
4

Modelo 2022 Usado

\$61,700.000

Ficha técnica

Comparar



CF: 05633143

CH: 05601195

MAZDA 2 [2] [FL]

**PRIME SEDAN
TP 1500CC 6AB**

Sedan

1496 cm³

4x2

5

1062 kg

Gasolina

109 hp

Delantera

4

Modelo 2022 Usado

\$61,900.000

MAZDA 2 [2] [FL]

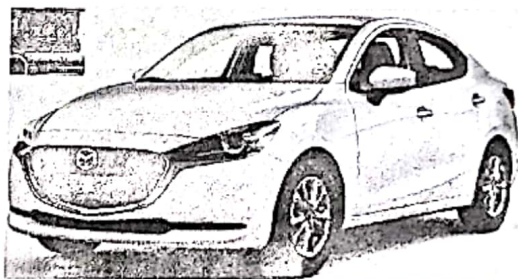
PRIME SEDAN

TP 1500CC 6AB

CH: 05601197

Ficha técnica

Comparar



CF: 05633145

CH: 05601197

**MAZDA 2 [2] [FL]
TOURING SEDAN
TP 1500CC 6AB**

Sedan

1496 cm³

4x2

5

1067 kg

Gasolina

109 hp

Delantera

4

Modelo 2022 Usado

\$64,700.000

 Universidad Pontificia Bolivariana	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 2 Código: PS-FO-737
	Centro de conciliación: "Darío Velásquez Gaviria" Resolución N°: 1561 DE JUNIO 03 DE 2009

Fecha: 10 de noviembre de 2020

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S):	EILYN GILENY OROZCO MURILLO
CONVOCADO O SOLICITADO:	CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	7 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	10 DE NOVIEMBRE DE 2020, 5:00 PM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	FAMILIA
CONCILIADOR:	MARTA SUAREZ DE CALLE
EXPEDIENTE:	308 - 2020
RESULTADO AUDIENCIA:	ACTA No. 01431 FOLIO 104

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 10 de noviembre de 2020, siendo las 5:00 pm, se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por MARTA SUAREZ DE CALLE conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.649 y Tarjeta Profesional N° 255672 del C.S. de la J., inscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE(S):

Convocante:	EILYN GILENY OROZCO MURILLO
CC.	1.020.473.777 Fecha de nacimiento: 26/10/1995
Correo electrónico:	gileny12@gmail.com Teléfono: 305-757-5224
Dirección:	Calle 61 Sur No. 39-70 Torre 1 Apto 2705 Ciudad: Medellín - Antioquia

CONVOCADO(S):

Convocado:	CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
Pasaporte:	589687353 de Estados Unidos de América Fecha de nacimiento: 01/04/1978
Correo electrónico	cmbarela@gmail.com Teléfono +1-727-686-2649
Dirección:	Calle 61 Sur No. 39-70 Torre 1 Apto 2705 Ciudad: Medellín - Antioquia
Traductor:	LEON FERNANDO HENAO MUÑOZ CC. 70.051.852

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben a continuación:

PRIMERO. Los señores EILYN GILENY OROZCO MURILLO y CHRISTOPHER MICHAEL BARELA, mayores de edad, de estado civil solteros, vecinos de la ciudad Medellín, Antioquia, ella ciudadana colombiana con cédula de ciudadanía número 1.020.473.777, y él ciudadano estadounidense identificado con el pasaporte de los Estados Unidos de América número 589687353, obran en este acto en nombre propio.

SEGUNDO. Ella nacida en la ciudad de Abejorral, Antioquia el 26 de octubre de 1995 y él en California, Estados Unidos el 01 de abril de 1978, se conocieron en la Medellín en marzo de 2019 y ese mismo mes comenzaron su relación de pareja.

TERCERO. Ellos viven juntos desde el 21 de septiembre de 2020, en la Calle 61 Sur No. 39-70 Torre 1 Apto. 2705, Antioquia.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



CUARTO. Que, en su calidad de personas mayores y plenamente capaces, por su libre voluntad, han decidido de manera libre y espontánea, iniciar vida en común como compañeros permanentes sin ser casados entre sí ni con tercera persona, ni existiendo sociedad conyugal anterior vigente.

QUINTO. Ninguno de los comparecientes tiene impedimentos legales para celebrar este acto.

PETICIÓN

Declarar la Unión marital de hecho de conformidad con las Leyes actualmente vigentes sobre la materia, en especial de acuerdo con lo establecido en la Ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 del 26 de julio de 2005, con el objeto de que surta todos los efectos legales.

PRUEBAS

- Copia de la cédula de la solicitante.
- Inventario solemne de bienes referente a las hijas de la solicitante.
- Copia del pasaporte del solicitado.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás disposiciones afines. Se hace claridad a las partes sobre la ley 1281 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

La Conciliadora hace claridad a las partes sobre la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, motivo por el cual las partes ratifican, y declaran cumplir con los requisitos establecidos por la ley, es decir la unión entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

El artículo 2 de la ley 979 de 2005, que modifica el artículo 4 de la ley 54 de 1990, establece que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: "...2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido..."

Igualmente, frente a la sociedad patrimonial la ley 979 de 2005 establece en su artículo 1 que modifica el artículo 2 de la ley 54 de 1990, lo siguiente: "...Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.
2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

Adicionalmente se les explica el alcance de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, entre ellas la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2003, con ponencia del señor Magistrado Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez, expediente 7603, en la cual se precisó lo siguiente:

"...Y para centrar sin tardanza el análisis que es menester, es muy de notar que la ley preceptuó, como requisito indeficiente, que los compañeros no estén casados. Hay que entender que dicha locución se refiere a que no estén casados entre sí; pues de estarlo, sus relaciones tanto personales como económicas serían las dimanantes del matrimonio; aserto que definitivamente lo apuntaba la consideración de que si el casamiento es con terceras personas, no es impedimento para la unión, ni para la sociedad patrimonial con apenas cumplir la condición consagrada en el segundo artículo de la misma ley, o sea, que la sociedad conyugal esté no solamente disuelta sino liquidada..." Negrillas y subrayado propio.

Sujeto a Inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Versión: 2
Código: PS-FO-737

Las partes manifiestan que conocen y cumplen con los requisitos legales establecidos en Colombia para la celebración de esta audiencia de conciliación.

PUNTOS CONCILIADOS

Las partes **EILYN GILENY OROZCO MURILLO** y **CHRISTOPHER MICHAEL BARELA** mayores de edad, residentes en Medellín - Antioquia, de nacionalidad colombiana y estadounidense, respectivamente, de manera libre, autónoma, espontánea, consciente, de buena fe y común acuerdo declaran la existencia de la unión marital de hecho conformada entre ellos desde el 21 de septiembre de 2020, en el municipio de Medellín - Antioquia, fecha a partir de la cual conviven, de manera exclusiva, permanente, y singular. De igual manera manifiestan que no tienen hijos en común.

Con la suscripción de la presente acta de conciliación las partes **EILYN GILENY OROZCO MURILLO** y **CHRISTOPHER MICHAEL BARELA**, se comprometen a realizar las gestiones y trámites correspondientes ante las autoridades respectivas; exonerando de cualquier responsabilidad a la Conciliadora y al Centro de Conciliación de la UPB Medellín, "Darío Velásquez Gaviria".

Se expiden las copias pertinentes para su inscripción en el estado civil, (registros civiles de nacimiento) y libro de varios, así como para el archivo personal de cada una de las partes.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y es digital, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y la conciliadora. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene el acuerdo a que llegan en la conciliación, se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001). Así mismo, se deja constancia que esta audiencia fue realizada de manera virtual conforme a los protocolos legalmente establecidos y autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

VERIFICACIÓN DE LO ACORDADO

Las partes se comprometen a avisar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", directamente o a través de su(s) apoderado (s), ya sea por documento escrito o vía email, a la dirección de correo: conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co, el día 15 del mes de diciembre de 2020, si le han dado cumplimiento a lo aquí acordado, para verificación y seguimiento de esta acta, o si lo han modificado de acuerdo al cambio de circunstancias.

MARTA SUAREZ DE CALLE
C.C. 32.321.649
Tarjeta Profesional N° 255.672

EILYN GILENY OROZCO MURILLO
CC. 1.020.473.777
CONVOCANTE

CHRISTOPHER MICHAEL BARELA
Pasaporte 589687353
Estados Unidos de América
CONVOCADO

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**

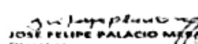
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Versión: 2
Código: PS-FO-737

REGISTRO DE ACTA

De conformidad con la Ley 640 de 2001; los Decretos 1829 de 2013 y 1069 de 2015, el director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, "Darío Velásquez Gaviria" con código 1347, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que la conciliadora MARTA SUAREZ DE CALLE, es una conciliadora activa de este centro, la presente acta de conciliación Expediente 308 - 2020 fue registrada el día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, con el número 01431, en el libro N° 01, folio 104, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,


JOSÉ FELIPE PALACIOS MESA
Director
Centro de Conciliación y Arbitraje
Universidad Pontificia Bolivariana
"Darío Velásquez Gaviria"


NOTA: Este documento se expide de conformidad con lo establecido en el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás disposiciones afines.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA" - AUTORIZADO
PARA CONOCER PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

Código
Centro

1347

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: EXP. 308 - 2020 Fecha de solicitud: 7 de noviembre de 2020
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 10 de noviembre de 2020
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020473777	EILYN GILENY OROZCO MURILLO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	PASAPORTE	589687353	CHRISTOPHER MICHAEL BALERA

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Conciliador: MARTA SUAREZ CALLE

Identificación: 32321649

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1475756
N° De Resultado:	1378577

Firma:

Nombre:

Identificación: 71363422

En constancia Firma:

JOSE FELIPE PALACIO MESA
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN

JOSE FELIPE PALACIO MESA

Fecha de impresión:
viernes, 20 de noviembre de 2020

Página 1 de 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511189058899005

Nro Matrícula: 001-1351486

Página 1 TURNO: 2022-198312

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SABANETA VEREDA: SABANETA

FECHA APERTURA: 18-02-2019 RADICACIÓN: 2019-782 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

7 PISO APTO 709 CON AREA DE 75.13 M2 AREA PRIVADA CUBIERTA APROX CON COEFICIENTE DE 0.231%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4462 DE FECHA 18-12-2018 EN NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II EL INMEUBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOTEADO ASI: POR ESCRITURA 567 DEL 01-03-2017 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 03-04-2017 EN LA MATRICULA 001-1275715.-ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA ASDESILLA EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEADO Y LOTEADO ASI: POR ESCRITURA 7450 DEL 29-11-2013 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA "ASDESILLA", A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTONOMO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL DIA 19-12-2013 EN LA MATRICULA 001-78781. POR SENTENCIA SN DEL 18-11-1975 JUZG 3. C CTO DE MEDELLIN ADJUDICACION POR REMATE, DE: CUARTAS RUIZ JESUS ANTONIO, A: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS COLOMBIANOS DE SILLA ASDESILLAS, REGISTRADA EL DIA 09-12-1975 EN LA MATRICULA 001-78781. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2350 DEL 28-04-2014 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEADO DE LA MATRICULA 001-78781 DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL 10-06-2014 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRAS LA MATRICULA 1176723 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 7013 DEL 23-12-2015 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEADO DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA", REGISTRADA EL DIA 10-02-2016 EN LA MATRICULA 001-1176723 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRO AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1232807 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 4462 DEL 18-12-2018 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN LOTEADO DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 09-01-2019 EN LA MATRICULA 001-1275715 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTROS AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1351449 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 60SUR 39-55 URB. CIUDAD DEL BOSQUE P.H 7 PISO APTO 709

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

001 - 1351449

INTENDENCIA
NOTARIADO
REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

ertificado generado con el Pin No: 220511189058899005

Nro Matrícula: 001-1351486

Página 2 TURNO: 2022-198312

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-72869

Doc: ESCRITURA 2857 del 12-09-2017 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X NIT 8300545390

A: BANCO DAVIVIENDA S.A (ANTES, CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-782

Doc: ESCRITURA 4462 del 18-12-2018 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO A QUE SE CREA ESTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-18677

Doc: ESCRITURA 1967 del 05-03-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$46,780,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II NIT 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-60271

Doc: ESCRITURA 7776 del 29-06-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$355,453,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

NIT:830.054.539.0

A: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

CC# 1020473777 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-60271

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511189058899005
Pina 3 TURNO: 2022-198312

Nro Matrícula: 001-1351486

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7776 del 29-06-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 1020473777 X

DE: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-1057

Fecha: 06-03-2019

SE CORRIGE UBICACION, SIENDO LA CORRECTA SABANETA Y NO ENVIGADO, VALE FJ

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2022-198312

FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220511572458899004

Nro Matrícula: 001-1351665

Página 1 TURNO: 2022-198313

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SABANETA VEREDA: SABANETA

FECHA APERTURA: 18-02-2019 RADICACIÓN: 2019-782 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

3 PISO PARQ 165 CON AREA DE 12.12 M2 AREA CONSTRUIDA PRIVADA APROX. CON COEFICIENTE DE 0.004%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4462 DE FECHA 18-12-2018 EN NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOTEO ASI POR ESCRITURA 567 DEL 01-03-2017 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 03-04-2017 EN LA MATRICULA 001-1275715, -ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA ASDESILLA EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEY LOTEY ASI POR ESCRITURA 7450 DEL 28-11-2013 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA "ASDESILLA", A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTONOMO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL DIA 19-12-2013 EN LA MATRICULA 001-78781. POR SENTENCIA SN DEL 18-11-1975 JUZG 3. C CTO DE MEDELLIN ADJUDICACION POR REMATE, DE: CUARTAS RUIZ JESUS ANTONIO, A: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS COLOMBIANOS DE SILLA ASDESILLAS, REGISTRADA EL DIA 09-12-1975 EN LA MATRICULA 001-78781. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2350 DEL 28-04-2014 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEY DE LA MATRICULA 001-78781 DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL 10-06-2014 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRAS LA MATRICULA 1176723 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 7013 DEL 23-12-2015 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEY DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA", REGISTRADA EL DIA 10-02-2016 EN LA MATRICULA 001-1176723 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRO AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1232807 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 4462 DEL 18-12-2018 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN LOTEY DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 09-01-2019 EN LA MATRICULA 001-1275715 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTROS AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1351449 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 60SUR 39-55 URB. CIUDAD DEL BOSQUE P.H 3 PISO PARQ 165

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

001 - 1351449

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 220511572458899004

Nro Matricula: 001-1351665

2 TURNO: 2022-198313

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-72869

Doc: ESCRITURA 2857 del 12-09-2017 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X NIT 8600343137

A: BANCO DAVIVIENDA S.A (ANTES, CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

NIT 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-782

Doc: ESCRITURA 4462 del 18-12-2018 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO A QUE SE CREA ESTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-18677

Doc: ESCRITURA 1967 del 05-03-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$40,700,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II NIT 860.034.313-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-60271

Doc: ESCRITURA 7776 del 29-06-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$355,453,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

NIT 860.034.313-0

A: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

CC# 1020473777 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SU
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 220511572458899004

Nro Matrícula: 001-13511

3 TURNO: 2022-198313

Impreso el 11 de Mayo de 2022 a las 09:05:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-1053

Fecha: 06-03-2019

SE CORRIGE UBICACION, SIENDO LA CORRECTA SABANETA Y NO ENVIGADO. VALE FJ

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

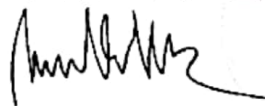
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-198313

FECHA: 11-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

QUINTA: En concordancia con lo previsto en el Artículo 890 del Código de Comercio **EL CEDENTE** responderá por la existencia y validez del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE BENEFICIO.

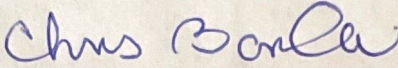
SEXTA: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de cada una de las partes que en él intervienen.

SÉPTIMA: Las partes que suscriben la presente cesión, declaran con la suscripción del presente documento que conocen y aceptan que la misma no tendrá efectos hasta que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA no apruebe la cesión contenida en el presente documento, de conformidad con lo previsto en el contrato fiduciario a través del cual se constituyó el fideicomiso P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA 2.

Para su constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes, en la ciudad de Medellín, a los a los nueve(9) días del mes de junio del año dos mil dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE

Eilyn Gileny Orozco Murillo
C.C.: 1020473777



Christopher Michael Barela
C.C.: 589687353

EL CESIONARIO
EILYN GILENY OROZCO MURILLO
c.c. 1020473777

En constancia de aceptación:

OLGA CECILIA LOPEZ VELEZ
C.C. No. 43.626.380
y/o **GUILHERMO OCTAVIO VARGAS CHAPMAN**
C.C. No. 72.129.579
Apoderados Especiales
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
NIT 800.093.117-3
CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
NIT 890.901.110-8
INVERSIONES TRUCCA S.A.S.
NIT 900.612.364-7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211213952252312118

Nro Matrícula: 001-1351486

Pagina 1 TURNO: 2021-502652

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:07:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SABANETA VEREDA: SABANETA

FECHA APERTURA: 18-02-2019 RADICACIÓN: 2019-782 CON: ESCRITURA DE: 09-01-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

7 PISO APTO 709 CON AREA DE 75.13 M2 AREA PRIVADA CUBIERTA APROX CON COEFICIENTE DE 0.231%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4462 DE FECHA 18-12-2018 EN NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOTEAS POR ESCRITURA 567 DEL 01-03-2017 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN COMPRAVENTA, DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 03-04-2017 EN LA MATRICULA 001-1275715.--ADQUIRIO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA ASDESILLA EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEAS Y LOTEAS POR ESCRITURA 7450 DEL 29-11-2013 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA"ASDESILLA", A : FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA - PATRIMONIO AUTONOMO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL DIA 19-12-2013 EN LA MATRICULA 001-78781. POR SENTENCIA SN DEL 18-11-1975 JUZG 3. C CTO DE MEDELLIN ADJUDICACION POR REMATE, DE: CUARTAS RUIZ JESUS ANTONIO, A : ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS COLOMBIANOS DE SILLA ASDESILLAS, REGISTRADA EL DIA 09-12-1975 EN LA MATRICULA 001-78781. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2350 DEL 28-04-2014 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEAS DE LA MATRICULA 001-78781 DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA, REGISTRADA EL 10-06-2014 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRAS LA MATRICULA 1176723 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 7013 DEL 23-12-2015 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN LOTEAS DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO P.A. ASDESILLA", REGISTRADA EL DIA 10-02-2016 EN LA MATRICULA 001-1176723 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRO AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1232807 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO. P A R A G R A F O: POR ESCRITURA 4462 DEL 18-12-2018 NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN LOTEAS DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A. CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II, REGISTRADA EL DIA 09-01-2019 EN LA MATRICULA 001-1275715 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTROS AL INMUEBLE CON MATRICULA 001-1351449 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 60SUR 39-55 URB. CIUDAD DEL BOSQUE P.H 7 PISO APTO 709

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 1351449



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211213952252312118

Nro Matrícula: 001-1351486

Pagina 2 TURNO: 2021-502652

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:07:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-2017 Radicación: 2017-72869

Doc: ESCRITURA 2857 del 12-09-2017 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X NIT 8300545390

A: BANCO DAVIVIENDA S.A (ANTES, CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-2019 Radicación: 2019-782

Doc: ESCRITURA 4462 del 18-12-2018 NOTARIA TERCERA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (EN CUANTO A QUE SE CREA ESTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-2021 Radicación: 2021-18677

Doc: ESCRITURA 1967 del 05-03-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$46,780,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II NIT 830.054.539-0

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-60271

Doc: ESCRITURA 7776 del 29-06-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$355,453,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PA CIUDAD DEL BOSQUE ETAPA II

NIT:830.054.539.0

A: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

CC# 1020473777 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-60271



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211213952252312118

Nro Matrícula: 001-1351486

Pagina 3 TURNO: 2021-502652

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 01:07:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7776 del 29-06-2021 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO MURILLO EILYN GILENY

CC# 1020473777 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2019-1057

Fecha: 06-03-2019

SE CORRIGE UBICACION , SIENDO LA CORRECTA SABANETA Y NO ENVIGADO. VALE FJ

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-502652

FECHA: 13-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



Juntos
SUMAMOS
por Envigado



SECRETARIA DE MOVILIDAD ENVIGADO

ENVIGADO, 24 de Mayo de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **KRW869**

tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: MAZDA
Carrocería: SEDAN
Línea: 2
Color: MACHINE GRAY
Modelo: 2022
Motor: P540618828
Estado vehículo: ACTIVO
Aduana: BOGOTA

Serie: 3MDDJ2SAANM40087
Chasis: 1496 Nro. Ejes: 5
Cilindraje: 1496 Toneladas: 0
Pasajeros: 5
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
Radio de acción:
F. Ingreso: 23/11/2021

Forma Ingreso: Matricula Inicial
Manifiesto: 3522021000405292
Fecha: 29/10/2021

Empresa: AUTOMONTAÑA LTDA
vende:
Fecha compra: 12/11/2021
Matriculado por: MAURICIO JOSE JIMENEZ SANCHEZ

Nro. TO:
Fecha Exp. TO:

Pago de imptos SME hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES
23/11/2021 a favor de: BANCO DE BOGOTA S.A, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
08/02/2022 a favor de: BANCO DE BOGOTA S.A, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

Calle 49 Sur 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 339 40 85
ciudadano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422
www.envigado.gov.co





Juntos
SUMAMOS
por Envigado



SECRETARIA DE MOVILIDAD ENVIGADO

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

EILYN GILENY OROZCO MURILLO con CC N° 1020473777

HISTÓRICO PROPIETARIOS

08/02/2022 VENDE: MAURICIO JOSE JIMENEZ SANCHEZ con CC N° 1047422755 COMPRA: EILYN GILENY OROZCO MURILLO con CC N° 1020473777

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.

JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario de Movilidad





ESCRITURA PUBLICA NUMERO (996)

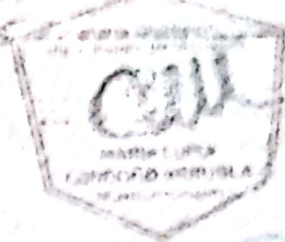
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

PODER GENERAL

DE: CHRISTOPHER MICHAEL BARELA

A: GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ

Vencimiento: TERMINO INDEFINIDO



En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022), a la Notaria Diecisiete del Circulo de Medellín, cuya notaria Encargada es la doctora MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA, según resolución No. 04606 de fecha 28 de abril de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro,

Compareció CHRISTOPHER MICHAEL BARELA y manifestó:

PRIMERO: Que es mayor de edad, domiciliado Jacksonville, Florida- Estados Unidos de transito por Medellín, identificado con pasaporte Norteamericano Nro. 676621908 de estado civil soltero, que obra en el presente acto en su propio nombre.

SEGUNDO: Que otorga PODER GENERAL por TERMINO INDEFINIDO a la doctora GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Envigado, identificada con la cedula de ciudadanía números 42.879.117 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 97.407 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltera.

En desarrollo de este mandato podrá mi apoderada realizar toda clase de actos y contratos de conservación, administración y disposición de mis bienes, pertenecientes o no al giro ordinario de mis actividades, en tal forma que nunca se abstenga de obrar, so pretexto de falta de atribuciones, pues es mi expresa voluntad que en ningún caso queden mis negocios desprovistos de persona encargada de gestionarlos o representarlos, todo ello con la sola excepción de las enajenaciones y entregas de bienes a título gratuito, las cuales requerirán siempre autorización explícita para cada caso en particular.

TERCERO: Que de acuerdo con lo anterior, mi apoderada queda ampliamente autorizada para celebrar entre otros, los siguientes actos y contratos:

1. Recaudar los frutos y productos de los bienes, cobrar créditos, depósitos y títulos existentes a mi favor, recibir el importe de los pagos o abonos, cancelar las obligaciones y, en general, realizar cuanto fuere necesario para la adecuada

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conservación y administración de mi patrimonio.-----

2. Enajenar, gravar o limitar en todas sus formas los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a cualquier título oneroso, tales como vender, permutar, dar en pago, hipotecar, constituir usufructos, servidumbres, fideicomisos, etc. En cumplimiento al artículo 89 del Decreto 019 del 10 de Enero del 2012, expresamente lo faculto para que en todos los actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles en general, indique la identificación precisa de los bienes, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria, cédula o código catastral. -----

3. Adquirir toda clase de bienes, a cualquier título. -----

4. Resciliar, revocar o cancelar, cuando fuere necesario, los actos y contratos celebrados por el (la) poderdante. -----

5. Determinar y declarar aún bajo juramento todo lo referente a la afectación a vivienda familiar, afectando o no los inmuebles destinados a vivienda familiar; dando su consentimiento para la enajenación, constitución de gravamen u otro derecho real sobre los bienes del cónyuge o compañero permanente afectados a vivienda familiar; dando su consentimiento para la no afectación a vivienda familiar sobre el (los) inmueble (s) adquirido (s) por mi cónyuge o compañero (a) permanente o cancelando dicha afectación si fuere necesario. -----

6. Constituir cauciones reales o personales y aceptar las que en mi favor constituyan otras personas. -----

7. Ofrecer y aceptar daciones en pago. -----

8. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas y aprobarlas o improbarlas. -----

9. Aceptar con beneficio de inventario, o repudiar herencias y legados y aceptar o rechazar donaciones. -----

10. Llevar mi representación en toda suerte de diligencias, trámites y procesos administrativos, judiciales o arbitrales, con facultades para conciliar, interponer todo género de recursos o para desistir de estos o de la acción u oposición principal. -----

11. Celebrar contratos de transacción, cláusula compromisoria y compromiso o someter las correspondientes diferencias a la decisión de amigables componedores. -----

12. Dar y recibir dinero en mutuo.-----

13. Constituir servidumbres activas o pasivas.-----



14. Celebrar contratos de sociedad, aportar a ellas toda clase de bienes y llevar mi representación frente a las compañías y demás entidades a que pertenezca y decidir sobre la disolución y liquidación de las sociedades a las cuales pertenezca.
15. Para que gire, ordene girar, suscriba, endose, proteste, acepte, avale o afiance letras de cambio y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables o títulos valores.
16. Para celebrar en mi nombre toda clase de contratos bancarios, incluidos e de cuenta corriente, apertura de cuentas de ahorro y de cuentas corrientes, girar y hacer toda clase de retiros con cargo a dichas cuentas, incluyendo generación y/o modificación de primera y segunda clave, actualización de datos personales, apertura, activación y cancelación de cuentas y/o tarjetas de crédito y débito, solicitud de créditos, firma de pagarés, y seguros de vida, para que gestione certificados de depósito a término a mi nombre en cualquier Banco, Corporación Financiera, Fondo Fiduciario o entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Sociedades y retire dinero a mi nombre en la cantidad que estime conveniente.
17. Designar apoderados especiales, cuando ello fuere necesario o conveniente para la adecuada defensa de mis intereses.
18. Presentar declaraciones relativas a toda clase de impuestos, contestar requerimientos, pagar gravámenes, interponer recursos contra los actos que los liquiden y, en general, ejercer mis derechos y cumplir mis obligaciones en todo lo concerniente a tributos de orden nacional, departamental o municipal.
19. Firmar contratos de leasing, pagarés, acta de entrega y todos los documentos que sean requeridos por entidades financieras para la constitución del leasing, así mismo queda ampliamente facultada para firmar escrituras pública de constitución de leasing en mi calidad de locataria e igualmente para que firme el documento o escritura pública de cesión de leasing en mi calidad de locataria.
20. Faculto a mi apoderada para que manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el valor establecido en el acto o contrato es el valor real, el cual no ha sido objeto de pactos o convenios privados en los que se indique un valor diferente. Igualmente que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura por medio de la cual se celebre el acto o contrato. (Artículo 61 de la ley 2.010 del 27 de diciembre de 2019).

 apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La presente escritura fué leída en su totalidad por el compareciente, quien la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla ante la suscrita Notaria que dá fé, declarando el compareciente estar notificado de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, en aspectos tales como el nombre e identificación de los otorgantes, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, además manifiesta que ha verificado sus datos personales y la preliquidación que se le puso de presente para efectos de la "FACTURA ELECTRÓNICA", de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia."--

El (la) suscrito (a) Notario(a) responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato." -

Se extendió en las hojas de papel notarial Números: P0005793722/P0005793828/P0005793720/
Derechos Notariales \$ 66.200 ----- Resolución No. 00755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Recaudos para Supernotariado \$ 7.150 -----

Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado \$ 7.150 -----

Otros \$ 27.500 ----- Iva..... \$ 17.803 -----

Factura (s) SNFE-211114 -----

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho.-----

ENMENDADO "MICHAEL" SI VALE -----

Chm Barela

CHRISTOPHER MICHAEL BARELA

Pasaporte Nro. 676621908 de Enviado

Dirección: C/ 47 # 23 A Sur 126

Teléfono: 310 447 3724 CFO - Financiero

Actividad económica:

Correo electrónico: cmbarela@gmail.com.

República de Colombia



Viene de la Hoja de Papel Notarial N° P0005798828 de la Escritura Pública Número 996 del 19 de Mayo del 2022

[Handwritten signature]

MARÍA LUISA LONDOÑO ARRUBLA

Notaria Diecisiete Encargada de Medellín

Res. 04606 del 28 de abril de 2022 de la S.N.R.



NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original

de la escritura pública número 996 de 19 de

MAYO de 2022 consta de 03 hojas útiles y se

destina para EL INTERESADO

Medellín

24 MAYO 2022



AMG,